

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

REVISTA DE hispacolex
BUFETE JURÍDICO

**“HISPACOLEX
HA SABIDO CREAR UN
ENTORNO DE CONSTANTE
INNOVACIÓN PARA EL
EJERCICIO DE LA ABOGACÍA,
TANTO PREVENTIVA COMO
EN LOS TRIBUNALES”**

Leandro Cabrera Mercado

Of Counsel en HispaColex Bufete Jurídico
Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía
Académico de número de la Real Academia de
Jurisprudencia y Legislación de Granada

LA CLAVE

La nueva ley concursal como herramienta para la viabilidad de la empresa

DE ACTUALIDAD

Compensación de daños derivados de conductas anticompetitivas: el cártel de coches

INVERTIR EN LA EMPRESA

El Compliance como aliado de nuestra empresa

A TENER EN CUENTA

Derecho al olvido. Nueva sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

hispacolex

BUFETE JURÍDICO



Les desea
Feliz Navidad
y un mejor 2023



Granada
958 200 335

Málaga
952 070 793

Jaén
953 870 417



hispacolex.com

Sumario



- 3 CARTA DEL DIRECTOR**
Feliz año nuevo, unidos y con mínimos rescates
- 4 LA CLAVE**
La nueva ley concursal como herramienta para la viabilidad de la empresa
- 5 DE ACTUALIDAD**
Compensación de daños derivados de conductas anticompetitivas: el cártel de coches
- 6 ENTREVISTA**
Leandro Cabrera Mercado
Of Counsel en HispaColex
Bufete Jurídico
Consejero del Consejo
Consultivo de Andalucía
- 8 INVERTIR EN LA EMPRESA**
El Compliance como aliado de nuestra empresa
- 9 A TENER EN CUENTA**
Derecho al olvido.
Nueva sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 10 EL ABOGADO RESPONDE**
Protección del patrimonio mediante la figura de la sustitución fideicomisaria en el testamento
- 11 NOTICIAS HISPACOLEX**
Tres Socios de HispaColex figuran en el ranking Best Lawyers Spain 2023

Feliz año nuevo, unidos y con mínimos rescates

Me decía un amigo especialista en rescate de alta montaña que cuánto daño estaban haciendo algunas marcas de ropa deportiva al hacer creer a los neófitos que solo por ir conjuntados de arriba a abajo con el equipo de montañeros, ya bastaba para lanzarse sin pudor a explorar las cumbres.

Y esto me hizo pensar en la apuesta que hacen los jóvenes cuando emprenden. Se adentran a competir en mercados complejos, primando y haciendo valer sus convicciones contra todo pronóstico. En muchos casos, con ideas de negocio estructuradas, a veces sorprendentes y generalmente disruptivas, buscando ser diferentes aunque estén creando negocios de toda la vida.

Y les tengo muy presentes, no puede ser de otro modo, como empresarios del mañana aunque no todos lleguen a serlo. Las estadísticas demuestran que más de la mitad de las nuevas empresas fracasan en sus primeros tres años. Y cuando se analizan las causas, se habla de que no supieron plantear bien el negocio o quisieron imitar a empresas de éxito, además del consabido hándicap financiero.

Sea cual sea la causa, hay una que he podido comprobar que se repite en todas aquellas que vienen a nosotros en busca de un rescate, a pesar de haber llegado a la cima absolutamente equipadas, con todo lo necesario: su proyecto, su equipo humano, sus instalaciones, tecnología puntera y sus muchos desvelos y horas de sueño robados a cada noche.

No me canso de verlo. En un 99% de los casos, no he encontrado entre sus planes de empresa ningún atisbo de prevención, ningún pacto de socios -para lo bueno y para lo malo-, ningún riesgo empresarial asegurado, y lo más desalentador es preguntar por el asesor legal de su negocio y ver que sólo han externalizado, con suerte, las nóminas y los impuestos.

Empresas que contemplan en su lanzamiento junto a los gastos de constitución, alquiler de local, investigaciones de mercado, pagos a trabajadores y proveedores, campañas de branding, presencia en redes sociales, publicidad de lanzamiento, etc... -la lista puede ser larga-,



Javier López y García de la Serrana
Socio-Fundador HispaColex Bufete Jurídico

y sin embargo, para lo jurídico... cuentan con el consejo de un familiar o amigo que estudió leyes.

No todo vale, no todo sirve. Considero que uno de los mayores errores del emprendimiento en nuestro país ha sido no contemplar desde el origen al más esencial proveedor de todos, el asesor jurídico que supervise y aconseje preventivamente cualquier decisión que afecte al negocio.

Dadas las fechas en que estamos, con las ilusiones puestas en un año que comienza, este será mi mensaje para los jóvenes empresarios que, al lado o frente a empresarios consolidados, se sumarán para seguir levantando nuestra economía y es que, cuando observen a sus empresas referentes, se pregunten siempre quién está detrás de su asesoramiento jurídico. Pueden llegar a sorprenderse.

A todos, empresas de nueva creación y empresas de siempre, clientes y amigos, a mi familia y al equipo de profesionales de HispaColex a los que tanto debo, les deseo lo mejor para que en 2023 se cumpla mi mayor anhelo, seguir estando unidos.



hispacolex

BUFETE JURÍDICO



Despacho socio de

HISPAJURIS

EDITA: HISPACOLEX Servicios Jurídicos S.L.P.
Trajano nº8-1^a Planta-18002 Granada. Teléf.: 958 200 335
e-mail: info@hispacolex.com - hispacolex.com
DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana
COORDINADORA: Elena Nogueras Ocaña
FOTOGRAFÍA DE LA ENTREVISTA: Pepe Villoslada
DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.
DEP. LEGAL: 1023/2006

La nueva ley concursal como herramienta para la viabilidad de la empresa

Juan de Arcos Córdoba
Socio-Abogado
Dpto. Derecho Civil-Mercantil
HispaColex Bufete Jurídico

El pasado día 26 de septiembre de 2022 entró en vigor, de forma parcial, la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal. Esta norma, que introduce importantes novedades en el texto vigente hasta la fecha, supone, en términos generales, una profunda revisión estructural de la insolvencia en nuestro ordenamiento jurídico.

Esta nueva regulación pretende mejorar la eficiencia del procedimiento concursal, consiguiendo así un mayor ratio de empresas que puedan evitar la insolvencia o, en caso de encontrarse ya en esta situación, puedan salir de ella con garantías suficientes para sus acreedores.

Una parte importante de estas novedades las encontramos, paradójicamente, en un momento anterior al procedimiento concursal. El legislador realiza una profunda reforma de los instrumentos preconcursales que permiten a los deudores una actuación más temprana, con una mayor

flexibilidad y una actuación más activa de los propios acreedores.

Para ello el legislador introduce un nuevo requisito objetivo. La **probabilidad de insolvencia**. Entendida como aquella situación en la que sea *objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que venzan en los próximos dos años*.

Una vez que el deudor se encuentre en esta situación, podrá acogerse a cualquiera de las herramientas preconcursales, sirva como ejemplo, la posibilidad de comunicar al Juzgado que se encuentra en negociaciones con los acreedores para adoptar un plan de reestructuración o la posibilidad de acudir a la venta de la unidad productiva a través del nuevo *pre-pack concursal*, procedimiento preparatorio que permite al deudor solicitar el nombramiento de un experto que recabe ofertas vinculantes de adquisición de unidades productivas, con el fin de que sean presentadas de forma conjunta a la demanda de concurso, evitando así la depreciación de los activos.

Al margen de las novedades que encontramos en fase pre-concursal, la Ley 16/2022 ha introducido numerosos

cambios en el propio procedimiento concursal, cambios que buscan dotarlo de mayor, mediante su flexibilización y agilización para la aprobación de convenios que permitan superar la situación de insolvencia o, en caso de que la empresa no sea viable, mediante la liquidación rápida de la misma.

En aquellos casos en los que el deudor no dispone de bienes embargables o con valor suficiente, se prevé un tipo de procedimiento cuya tramitación será más rápida permitiendo su conclusión con mayores garantías para los acreedores. Habilitando, en determinados casos, al deudor persona física a solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho.

Por último, resulta necesario hacer mención al nuevo procedimiento pensado para las microempresas, mucho más simplificado en cuanto a tiempo y coste y cuya entrada en vigor está prevista para el día 1 de enero del año 2023. Como conclusión, podemos afirmar que éstas y otras novedades, introducidas por la Ley 16/2022, vienen a mejorar el sistema de la insolvencia que teníamos hasta ahora, cuyo desarrollo práctico terminará por determinar si estamos ante herramientas válidas o solo ante buenas intenciones sin aplicación real.



Compensación de daños derivados de conductas anticompetitivas: el cártel de coches

Marian Cruz Gámez
Socia-Abogada y Economista
Dpto. Derecho Civil-Mercantil
HispaColex Bufete Jurídico

Hace aproximadamente un año, nuestro Tribunal Supremo dictó su última Sentencia confirmando las multas impuestas por la CNMC relativas a un nuevo asunto de "cártel", en este caso el conocido popularmente como "Cártel de Coches".

Aunque la popularidad de este cártel es relativamente reciente, fue mediante Resolución de 23 de julio de 2015 cuando la CNMC destapó las prácticas anticompetitivas llevadas a cabo por la práctica totalidad de marcas presente en el mercado español (AUDI, BMW, CHEVROLET, CHRYSLER, JEEP, DACIA, DODGE, CITROËN, FIAT, LANCIA, ALFA ROMEO, FORD, HONDA, HYUNDAI, LEXUS, KIA, MAZDA, MERCEDES, MINI, MITSUBISHI, NISSAN, OPEL, PEUGEOT, PORSCHE, RENAULT, SAAB, SEAT, SKODA, SMART, TOYOTA, VOLKSWAGEN y VOLVO) y que suponían una infracción de los artículos 101 del Tratado de Funcionamiento

de la Unión Europea y el artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

El extenso intercambio de información llevó a la CNMC a concluir que las marcas participantes en el cártel tuvieron acceso a las principales cifras y resultados económicos obtenidos por sus competidores directos relativos a los mercados de venta (nuevos y usados) y postventa (taller y venta de recambios), así como a los beneficios por departamentos en importes totales y en porcentaje, las cifras de gastos (en porcentaje y en total), el BAI (en porcentaje y en total) y los márgenes comerciales de la red de concesionarios de los fabricantes que participaron en el cártel, habiendo intercambiado por tanto información comercialmente sensible y estratégica, aumentando la transparencia en el mercado, y reduciendo la motivación competitiva de las marcas interviniente, con el consecuente perjuicio para el cliente final.

Es importante por tanto saber, que desde el punto de vista del cliente que compró su automóvil, estas prácticas colusorias y anticompetitivas suponen una elevación del precio final

abonado en la compra del vehículo y del precio de los servicios post-venta que haya podido solicitar durante el período del cártel.

Todo de ello ha provocado una gran avalancha de noticias y ofrecimientos legales sobre las posibles acciones follow-on de reclamación de daños de los adquirentes de vehículos (coches) afectados por este cártel, alentando con compensaciones de hasta el 15% del precio de adquisición más los intereses desde la fecha de compra.

Sin embargo, la viabilidad jurídica de la reclamación y el porcentaje de sobrecoste solicitado, dependerá del periodo en el que se adquirió el vehículo, de la marca del mismo y de la constatación de la práctica concreta llevada a cabo por dicho fabricante (no todos los fabricantes han sido sancionados por intervenir en las tres áreas afectadas). Para ello, será fundamental que junto a la demanda se aporte un informe pericial preciso en el cálculo objetivo del daño que permita proporcionar al tribunal una cuantificación real y razonable del perjuicio o sobrecoste sufrido.





Leandro Cabrera Mercado

Of Counsel en HispaColex Bufete Jurídico
Consejero del Consejo Consultivo de Andalucía
Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada

Leandro Cabrera Mercado (Granada, 1959), casado y padre de dos hijas, es en la actualidad decano del Ilustre Colegio de Abogados de Granada. Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, es consejero del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, donde preside la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia a nivel andaluz y consejero del Consejo General de la Abogacía Española. Igualmente es consejero, por designación unánime de la Abogacía Andaluza, del Consejo Consultivo de Andalucía. Of Counsel en HispaColex Bufete Jurídico, está especializado en las áreas del derecho mercantil, civil, de seguros y médico-sanitario.

1. ¿Por qué decidiste dedicarte a la abogacía y qué destacas de tu profesión?

Siempre tuve la intención de dedicarme al ejercicio profesional de la abogacía. Ya desde que tomé la decisión de estudiar derecho sabía que me dedicaría al ejercicio. Mi bisabuelo fue abogado. Mi abuelo fue abogado (fue el colegiado nº 9 del Colegio de Granada) y mi padre también estudió derecho aunque nunca ejerció, así que casi por herencia familiar tuve claro que yo también estudiaría derecho. Y a medida que pasaban los años en la carrera tenía más claro que quería dedicarme al ejercicio, porque la abogacía la entiendo también como una suerte de vocación que fue creciendo a medida que iba conociendo las diferentes materias del derecho. No quería opositor porque para eso hay que tener un perfil muy especial que no era el mío. Yo supe desde el principio que el poder ayudar a los demás a resolver sus problemas con la técnica y la práctica jurídicas era lo que más me llenaba; y si encima podía vivir de ello era lo mejor que podía ocurrirme. Y afortunadamente así ha sido.

Aunque en esta profesión, cuando se trata de llevar un pleito al juzgado, tienes siempre la sensación de que el resultado final no depende al cien por cien de ti, ni de tu estudio ni de la preparación del asunto. Y es

que la decisión finalmente la toma otro (un juez) y puede ser que no coincida con tu punto de vista. Y eso produce cierta frustración. Pero a la vez es la esencia y lo apasionante de nuestra profesión. Porque se trata en definitiva de convencer a un tercero (un juez) de la bondad de tus pretensiones a través del estudio previo y de un planteamiento inteligente y acertado de la cuestión a debatir. Afortunadamente, en derecho no siempre dos y dos son cuatro, porque existen diversas interpretaciones de la norma que hacen que el derecho sea algo vivo, en continuo movimiento. Por eso ningún caso es igual a otro; cada uno es especial, de ahí lo apasionante del ejercicio.

2. ¿Cuál crees que es el papel del abogado en la sociedad?

Estoy convencido que ha sido y seguirá siendo esencial como facilitador del orden social. Conocedor de las leyes, asiste y representa en la defensa de sus derechos a la persona, ya sea física o jurídica. Un abogado debe tener capacidad de análisis y de argumentación para exponer tanto a sus clientes como en los tribunales, las circunstancias de cada caso y su relevancia. Sin embargo, para ser abogado, hay que añadir a estas capacidades una seña de identidad profesional que nos identifica como colectivo, el deber de lealtad a nues-

tros orígenes, sean cuales sean los cambios sociales, nuestra labor será la de seguir prestando auxilio legal a los ciudadanos que lo precisen.

3. ¿Cuál ha sido el impacto de la transformación digital y cómo seguirá afectando al sector jurídico?

La abogacía no es ajena a la transformación digital que ya teníamos asumida para la progresiva adaptación de los profesionales a los cambios. Es cierto que la irrupción de la pandemia aceleró un proceso tecnológico que ya era imparable, aunque hasta entonces se consideraba opcional. El sector jurídico ha dado muestras, una vez más, de su sentido de adaptación a la nueva realidad, en la que el paradigma de la relación entre abogado-cliente se ha transformado ampliando vías de comunicación digitales que, a pesar de contar con algunas reticencias por la pérdida de presencialidad, han venido a sumar, acercándonos a la sociedad por muy diversos canales.

La transformación digital, entendida como la implantación de herramientas tecnológicas que agilizan nuestro trabajo, que nos permiten búsquedas instantáneas de jurisprudencia, acceso directo a todas las leyes, doctrina y análisis de expertos juristas, debe ser entendida también como una oportunidad de mejora

de nuestro servicio profesional en beneficio de la ciudadanía.

4. ¿Cuáles dirías que son los pilares que conforman la cultura de HispaColex?

HispaColex ha sabido crear un entorno de constante innovación para el ejercicio de la abogacía, tanto preventiva como en los tribunales, donde tienen cabida no solo el abogado "asesor" y el abogado "de toga", sino también un conjunto de profesionales que lo dotan de espíritu empresarial y que complementan la prestación global del servicio al cliente, entre los que se encuentran economistas, graduados sociales, auditores, catedráticos, etc..., junto a expertos en marketing o gestores de comunicación y redes sociales. Creo que el pilar más importante del bufete lo constituye su equipo.

A mi buen amigo y compañero, Javier López y García de la Serrana, le gusta decir que las personas que se integran en el equipo de HispaColex deben ser, en primer lugar, buenas personas y, en segundo término, buenos profesionales. Desde mi condición de Consejero externo de la firma, he tenido la oportunidad de constatar esa calidad humana y profesional de cada uno de sus miembros, cualidades a las que añadiría su entrega al cliente y su grado de implicación con los valores del despacho.

5.- Recientemente has revalidado tu cargo como Decano del Colegio de Abogados de Granada para los próximos cuatro años ¿cómo afrontas esta nueva etapa?

Afronto la nueva etapa como decano con tantas ilusiones o más que la primera vez que fui elegido hace ahora cuatro años. **Nos quedan a la nueva Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Granada cuatro años por delante verdaderamente apasionantes.** Si tuviera que resumir nuestras intenciones diría que el objetivo es seguir prestigiando la imagen del Colegio de Abogados porque entiendo que así se honra también la imagen de cada uno de sus colegiados, que es lo realmente importante. Por supuesto que existen actuaciones concretas que pondremos en marcha en cuanto tomemos posesión de nuestros cargos el día 23 de diciembre y que serían muy largas de enumerar en este momento, aunque nuestros compañeros las conocen sobradamente.

También ayudaremos en todo cuanto se nos pida opinión o apoyo para intentar hacer progresar a la sociedad granadina, porque formamos parte importante de ella. Y si Granada, como ciudad y como provincia, avanza en todos sus aspectos, pero sobre todo en el económico, todos nos veremos favorecidos por ese progreso. Y en eso los abogados siempre tendremos algo que decir, aportando nuestro punto de vista y

colaborando sin ningún sesgo partidista en lo que consideremos que sea mejor para nuestra tierra.

6.- Como miembro del Consejo Consultivo de Andalucía y de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Andalucía oriental, ¿en qué medida cree que pueden ayudar las Instituciones a paliar la actual situación de crisis social y económica?

Las instituciones que ha mencionado son dos referentes claves en nuestra región. El Consejo Consultivo de Andalucía es un órgano, como su propio nombre indica, de consulta y emisión de informes respec-

y excesos por parte de los poderes públicos.

En cuanto a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada, la misma es también una institución necesaria, porque en ella se reúnen juristas del más alto nivel, con un reconocido prestigio, que ponen al servicio de la sociedad su experiencia y conocimientos en numerosos ámbitos de la vida cotidiana.

Y aun cuando tales instituciones ni pueden ni deben intervenir directamente en la vida económica o política de Andalucía o de Granada, sería bueno que sus opiniones y pareceres, siempre desde el punto de vista téc-

"Desde mi condición de consejero externo de HispaColex, he tenido la oportunidad de constatar la calidad humana y la profesionalidad de cada uno de sus miembros, a lo que añadiría su entrega al cliente, su grado de implicación con los valores del despacho"

to a numerosa normativa que nace del Poder Legislativo andaluz y que garantiza su adecuación a la legislación vigente tanto a nivel autonómica como nacional, procurando que se adapte a lo que un estado de derecho requiere. Es garantía de legalidad e independencia, lo que se ha de traducir en tranquilidad para la ciudadanía, en la confianza de que hay mecanismos de control para evitar abusos

nico jurídico, tuvieran el peso que se merecen en las decisiones que adopten los que tienen la facultad para ello. Y es que solamente les mueve el interés por el desarrollo y progreso de nuestra Andalucía, ya que sólo desde una Andalucía fuerte y próspera se podrá mejorar la calidad de vida de los andaluces que ha de ser, en definitiva, la razón de ser de la actuación de todos los poderes públicos.



El Compliance como aliado de nuestra empresa

Rocío Fernández Vilchez
Socia-Abogada
Dpto. Derecho Penal
HispaColex Bufete Jurídico

La andadura del Compliance llegó a nuestro País en el año 2015, concretamente con la Reforma del Código Penal en ese año, a través de su artículo 31 bis. Su implantación en nuestras empresas ha sido tardía con el resto de Europa pero más firme. A lo largo de estos dos últimos años hemos podido ver un avance en la implantación del Compliance en las empresas de nuestros clientes y curiosamente las primeras que lo desarrollado no fueron las más grandes, ni de mayor facturación, si no aquellas que siempre han ido a la vanguardia adaptando su empresa a normativa actual internacional, siendo estas las más consolidadas y estables con el paso del tiempo.

Ya no solo nos importa la exención de responsabilidad o la atenuante en una posible condena penal de la persona jurídica, si no que ahora tenemos una concienciación de Compliance más real, la cual nos hace ver un claro riesgo el no tener implantado un sistema de prevención penal en nuestra empresa.

Con la implantación del Compliance nos obligamos a detenernos y observar cuál es la situación de nuestra

empresa en ese momento, fotografía que nunca solemos hacer por la vorágine diaria, detectando con ello multitud de riesgos que se dan dentro y fuera de la empresa. A raíz de tener identificados los riesgos podremos diseñar los protocolos y controles en la organización, con el objetivo de mitigar los riesgos de la empresa.

No ha hecho falta que nos obligue nuestro legislador a tener implantado un Plan de Prevención Penal, si no que ha sido el propio tejido empresarial, sobre todo a nivel internacional, el que ha obligado a nuestras empresas a tener implantado el Compliance para poder contratar, dando ello una mayor seguridad y garantía a nivel mercantil.

Son numerosas las distribuidoras y compañías que están exigiendo el Compliance a la hora de contratar, numerosas las aseguradoras que te exigen el Compliance como requisitos antes de dar cobertura a tu capital asegurado, o los grupos empresariales que exigen tener el Compliance para poder acceder a su accionariado, etc... todo ello debido a que con el Compliance se demuestra un mayor control y transparencia de la empresa, además de la conciencia ética que tanto echamos de falta en el mundo mercantil.

El Compliance se convierte por tanto en una herramienta más para

poder detectar a tiempo cualquier actuación o situación irregular, adelantándonos y pudiendo actuar ante ello, evitando una trágica consecuencia final que puede acabar en condena penal.

Todos los controles diseñados en la empresa se convierten en alarmas ante los responsables u órganos de dirección, depurándose al máximo la responsabilidad dentro de la empresa. Ya no podremos excusarnos diciendo: *"yo no sabía que esto se hacía así"*, *"yo no era quien tenía que hacer esto"* o *"yo no tenía conocimiento de que esto se hacía"*.... Es imprescindible adelantarnos y actuar en situaciones de riesgos evitando así consecuencias indeseadas como: denuncias, inspecciones, sanciones, o la simple pérdida de un cliente por un riesgo no controlado.

Con la actual reforma de la Ley concursal se ofrece a los acreedores una posición privilegiada para poder declarar en concurso a una empresa, incluso llegando a poder calificarlo como culpable, teniendo ellos unas consecuencias nefastas para el administrador de la empresa. El hecho de tener un buen sistema de Compliance implantado en la empresa servirá para poder defender por parte del empresario esa supuesta culpabilidad, siempre y cuando pruebe con sus evidencias que se han llevado a cabo los controles implantados a los riesgos detectados dentro de la empresa, habiendo sido por tanto diligente en sus actuaciones como administrador.

Nuestras empresas deben ser cada vez más éticas y ello hace que nos esforcemos en diseñar estrategias más legítimas, lícitas y justas, huyendo de lo arbitrario, con el objetivo de conseguir el éxito empresarial ético.

Debido a los últimos acontecimientos mundiales, atravesamos una situación empresarial delicada, donde algunas empresas no podrían superar ni un pequeño imprevisto, por ello debemos adaptar ahora más que nunca nuestras herramientas para conseguir evitar esas situaciones de riesgos, siendo el Compliance un perfecto aliado para ello.



COMPLIANCE

Derecho al olvido. Nueva sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Ana Isabel Caballero Ferrer
Socia-Abogada
Dpto. Derecho Civil-Mercantil
HispaColex Bufete Jurídico

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado con fecha 08/12/2022 una nueva sentencia en relación al derecho al olvido, en el asunto C-460/20.

En esta ocasión nuestro alto tribunal europeo se pronuncia sobre la inexactitud de la información como motivo para suprimir la misma, de forma que el gestor del motor de búsqueda debe retirar los enlaces a información que figure en la indexación cuando esta sea inexacta, incidiendo en que corresponde al interesado la carga de probar la inexactitud de la información.

El Tribunal de Justicia subraya además que, cuando tras una búsqueda efectuada por nombre se muestran en forma de previsualizaciones (Thumbnails) fotos del interesado, ello puede constituir una injerencia mucho mayor en sus derechos a la intimidad y a la protección de datos.

El denominado "derecho al olvido", regulado en el artículo 17 RGPD, es una vertiente del derecho de supre-

sión referido a los buscadores de internet, y consiste en el derecho del interesado a impedir publicación de datos personales a través de internet cuando la información sea obsoleta o ya no tenga relevancia ni interés público; es decir, cuando no cumpla los requisitos de adecuación y pertinencia previstos en el RGPD.

Recordemos que el derecho al olvido tiene su origen en una sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con fecha 13/05/2014 en el asunto C-131/12. Un periódico publicó dos anuncios relacionados con la subasta de dos inmuebles del interesado por deudas contraídas con la Seguridad Social y un motor de búsqueda indexó su nombre y apellidos a dichos anuncios, de manera que siempre que se indicaba en el motor de búsqueda los datos personales del afectado, aparecían los anuncios del periódico.

El alto tribunal europeo dio la razón al interesado, a la sazón español, al hacer prevalecer el derecho a la intimidad del interesado sobre el interés económico del titular del motor de búsqueda y el interés del público a acceder a la mencionada información, de forma que sus datos personales no debieran estar a disposición del público en general mediante su inclusión

en listas de resultados derivadas de un motor de búsqueda.

Recientemente, nuestro Tribunal Constitucional también ha dictado la sentencia 89/2022 de 29 de Junio, en el recurso de amparo 5310/2020, viniendo a reforzar el derecho al olvido declarando inconstitucionales dos sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo que anularon la decisión de la Agencia Española de Protección de Datos de atender la petición de supresión de datos personales en páginas de servidores.

En esta ocasión, el Tribunal Constitucional da la razón al interesado, en aplicación de la doctrina jurisprudencial emanada del TJUE en la sentencia de 13/05/2014, y aplica el derecho al olvido que asiste al interesado, incidiendo en que los comentarios no cumplían los parámetros de interés público ni de actualidad que justificase el mantenimiento de los enlaces.

En España, la sanción más alta impuesta por la AEPD hasta la fecha precisamente por obstaculizar el derecho al olvido se ha dictado en mayo de 2022 habiéndose calificado como muy grave y cuantificándose en el importe de 10 millones de euros.

**DERECHO
AL OLVIDO**



Protección del patrimonio mediante la figura de la sustitución fideicomisaria en el testamento

Ana Nestares Suárez
Socia-Abogada
Dpto. Derecho Civil-Mercantil
HispaColex Bufete Jurídico

La tasa de natalidad en España desciende año tras año de forma alarmante y cada vez más parejas optan por no tener hijos, por lo que es evidente que se está produciendo un importante cambio en el modelo familiar. Esta nueva situación conlleva que, en muchos casos, a la hora de testar surge la preocupación de a quién irán a parar nuestros bienes si nuestros herederos fallecen sin descendencia. Así, para tratar de evitar el riesgo de que todos o determinados bienes o derechos acaben en el patrimonio, por ejemplo del cónyuge de un hijo o en el de los familiares del mismo con los que no se comparten lazos de consanguinidad, se puede utilizar para repartir la herencia la figura jurídica de la sustitución fideicomisaria.

Este mecanismo legal se ha utilizado tradicionalmente para que el patrimonio hereditario no escape de la línea familiar, puesto que permite proteger aquellos bienes que han pasado de padres a hijos generación tras generación o a los que simplemente se les tiene un especial

apego por su valor económico o sentimental y que no pasen a los miembros políticos de la familia o a un tercero extraño, pudiendo, mediante la sustitución fideicomisaria, establecer un orden de personas a los que irán a parar los bienes de manera sucesiva.

En rasgos generales, la sustitución fideicomisaria ordinaria se trata de una disposición testamentaria en la que el testador (fideicomitente) designa a un primer heredero (fiduciario) para que reciba un patrimonio determinado con la obligación de conservarlo y que, cuando se cumpla la condición o término, normalmente a su fallecimiento, se transmita al segundo heredero designado (fideicomisario).

Pueden ser llamados como fideicomisarios a tantas personas como se quiera siempre que no pasen del segundo grado o que estén vivas a la fecha del fallecimiento del testador.

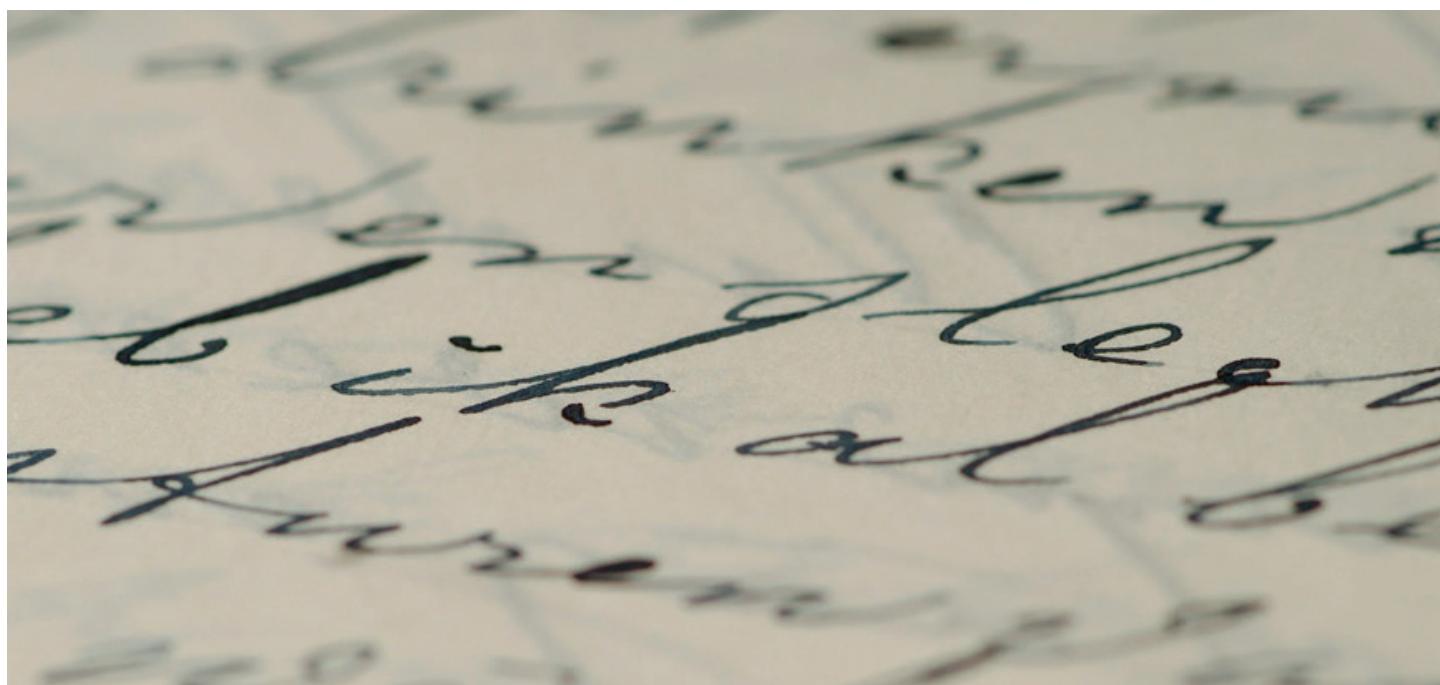
La sustitución fideicomisaria nunca podrá gravar la legítima aunque si puede recaer sobre el tercio de mejora si se establece en favor de los descendientes, como por ejemplo los nietos o, incluso, sobre la legítima estricta cuando se establezca en

beneficio de un hijo que se encuentre en una situación de discapacidad.

Otra modalidad de esta figura muy interesante es el denominado fideicomiso de residuo, en la que el primer heredero (fiduciario) queda facultado por el testador (fideicomitente) para disponer de la herencia recibida y, únicamente, transmitirá al heredero final (fideicomisario) los bienes que queden a su fallecimiento (residuo).

Lógicamente es el testador quién va a determinar cuáles serán las facultades de disposición del primer heredero (fiduciario), autorizándole para que, en su caso, pueda disponer de los bienes recibidos tanto por actos "inter vivos" a título oneroso o a título gratuito, como por actos "mortis causa" mediante testamento.

Dada la enorme casuística de posibilidades, términos y condiciones que se pueden establecer, es muy importante a la hora de otorgar testamento asesorarse bien por un profesional, a fin de que todas las disposiciones que comprendan el mismo sean válidas y reflejen la verdadera voluntad del testador para evitar problemas de interpretación del testamento y conflictos entre los herederos, así como las implicaciones fiscales e impuestos que llevan.



Tres Socios de HispaColex figuran en el ranking Best Lawyers Spain 2023

El directorio legal internacional Best Lawyers publica su ranking "The Best Lawyers in Spain (2023 Edition)" y reconoce por cuarto año consecutivo a nuestros socios Javier López y García de la Serrana, Ignacio Valenzuela Cano y José Manuel Castellano Ubago entre los abogados españoles que destacan por su excelencia profesional.

El director y fundador de HispaColex, Javier López y García de la Serrana, y el director del área internacional de nuestro Bufete, José Manuel Castellano Ubago, vuelven a ser distinguidos, por cuarto año consecutivo, como mejores abogados en sus respectivas áreas de especialización por esta prestigiosa guía que reconoce igualmente, por segundo año consecutivo, a Ignacio Valenzuela Cano, socio y director del departamento de Derecho Civil-Mercantil de HispaColex.

Javier López y García de la Serrana fundó el bufete en 1990 pero, muy

pronto, lo que comenzó siendo un proyecto personal, pasó a convertirse en un proyecto compartido por otros compañeros de profesión. Este fue el caso de Ignacio Valenzuela Cano que, desde el origen y hasta el presente, con una trayectoria profesional de más de 30 años, sigue ligado al mismo en calidad de socio. Posteriormente, se incorpora a la firma, José Manuel Castellano Ubago, que en 2014 adquiere la condición de socio.

INSURANCE LAW: Javier López y García de la Serrana es reconocido en el área del Derecho de Seguros y Responsabilidad Civil. Toda su trayectoria profesional ha estado centrada en éstas áreas del Derecho, llegando a ser considerado dentro del sector jurídico como uno de los abogados expertos dentro y fuera de nuestro país.

LITIGATION: Ignacio Valenzuela Cano se incluye en esta área al ser un gran especialista en el asesoramiento jurídico de empresas de

cualquier sector en todo tipo de cuestiones civiles y mercantiles, defendiendo sus intereses ante los tribunales en cualquier instancia del proceso judicial.

CORPORATE AND MERGERS AND ACQUISITIONS LAW: José Manuel Castellano Ubago, abogado especialista en asesoría internacional y derecho tributario internacional, destaca en el área de derecho corporativo, fusiones y adquisiciones de empresas en el ámbito internacional a estar especializado en el asesoramiento a empresas para su implantación en el extranjero.

Estos reconocimientos se deciden en función de una serie de factores que incluyen el "feedback" de abogados reconocidos por Best Lawyers por su trayectoria personal y la de su bufete, el tamaño y la cobertura que presta la firma en un área determinada y la investigación sobre el alcance general de la empresa y sus áreas de especialización.



Javier López García de la Serrana. Best Lawyer 2023 en el área del Derecho de Seguros y Responsabilidad Civil (INSURANCE LAW)

Best Lawyers



Ignacio Valenzuela Cano. Best Lawyer 2023 en el área de litigación mercantil (LITIGATION)



The Best Lawyers Spain (2023 Edition)

NUESTROS VALORES



hispacolex

BUFETE JURÍDICO

Socios de HispaColex Bufete Jurídico

**Más de 30 años
defendiendo tu tranquilidad**



Granada / Málaga / Jaén



hispacolex.com